

VERSION PÚBLICA

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las once horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte.

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba emitida por el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente **RESOLUCIÓN FINAL** en contra del señor [REDACTED] [REDACTED] residente según esquila de emplazamiento en [REDACTED] [REDACTED] **de este Municipio**, al respecto es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Que mediante memorándum con referencia N°0909CAMST-2019 de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, remitido a la Unidad contravencional por el Coronel [REDACTED] en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite Esquila de Emplazamiento número cero cuatro ocho ocho cinco (04885), emplazada en fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] [REDACTED] en [REDACTED] **de este Municipio**; por contravenir el **artículo veinticinco** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, la cual reza **“Impedir o Dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones”**.

El Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem a raíz de los indicios y valorando así los elementos probatorios, procedió dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, en contra del señor [REDACTED] por haber infringido presuntamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por Impedir o dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones, en [REDACTED] [REDACTED] **de este Municipio**, otorgándosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa; resolución debidamente notificada a las quince horas con veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, tal como consta en esquila de notificación agregada a las presentes diligencias.

Por lo que el señor [REDACTED] presento un escrito el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, donde manifiesta que el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, le impusieron una esquila de emplazamiento en el negocio [REDACTED] ubicado en [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, y que él cuenta con los permisos requeridos por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, anexando a la misma fotocopia de estado de cuenta del inmueble ubicado en [REDACTED] [REDACTED] de esta Ciudad, con número de ID-cuatro dos tres cuatro

VERSION PUBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

(4234) y fotocopia de Balance General correspondiente al año 2018 del establecimiento denominado [REDACTED]. Presento otro escrito de fecha dos de diciembre del año dos mil diecinueve, para completar la información sobre el negocio [REDACTED] propiedad del señor [REDACTED] ubicado en [REDACTED] de esta Ciudad, exponiendo a la vez que los agentes del CAMST llegan con frecuencia al negocio en mención, y que prueba de ellos es que en el mismo mes de noviembre del año dos mil diecinueve le impusieron dos multas, una el cinco y la otra el veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, adjunta a la presente fotocopia de Licencia de Funcionamiento del año dos mil diecinueve, donde se le concede al señor [REDACTED] el funcionamiento del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] de esta Ciudad; documentación que se da por recibida mediante acta de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, agregada a las presentes diligencias.

Posterior a lo expuesto y agregado que se tuvo la documentación presentada por el señor [REDACTED] se valoró las pruebas de conformidad a las reglas de la sana crítica sobre la congruencia que pudiera existir sobre la contravención cometida y documentación adjunta a las presentes diligencias, y se determinó que no hay relación coherente que desvirtúe la acción cometida por el señor [REDACTED]. Por lo que el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, procede abrir a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio mediante resolución de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, otorgándosele un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución en comento, para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a la contravención que se le imputa en su contra, tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, resolución que fue notificada en legal forma al infractor a las quince horas con veinticinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, tal y como consta en la esquila de notificación, agregada a las presentes diligencias.

En vista de haberse tenido el conocimiento de la esquila de emplazamiento número cero cero cero cuatro (0004), emplazada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] en [REDACTED] de este Municipio; por contravenir el artículo veinticinco de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, la cual reza "Impedir o Dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones", se anexo a las presentes diligencias fotocopia de memorándum con referencia N°1055CAMST-2019 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, donde se remite la esquila supra mencionado.

2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, de acuerdo al artículo doce de la constitución de la Republica de El Salvador, el cual establece que "Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. [...]", hace la valoración siguiente:

VERSION PUBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

De acuerdo al documento adjunto de memorándum con referencia N°0909CAMST-2019, de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, que se tuvo a la vista, refiriéndome a esquila de emplazamiento número cero cuatro ocho ocho cinco (04885) emplazada el cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] por contravenir el artículo veinticinco de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, documento donde se constatan los hechos ocurridos en [REDACTED] de este Municipio; documento que se toma en cuenta y en base al artículo ciento treinta y uno del Código Municipal con relación al artículo cincuenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos se le concedió al señor [REDACTED] términos de ley para que ejerciera su derecho de defensa y presentara pruebas de descargo que fueran útiles y que ayudaran a la determinación de los hechos en lo relativo a la contravención que se le imputa, para que desvirtuara de lo que se le acusa y demostrara lo contrario a lo consignado en esquila de emplazamiento precitada; por lo que el señor Guzmán Peña, al momento de recibir en legal forma la certificación en original de la resolución de inicio del proceso administrativo sancionatorio de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, presento dos escritos donde exponía los hechos, adjuntado a los mismo documentación relacionada a los permisos del establecimiento [REDACTED] pero no presento pruebas pertinentes y útiles que ayudara a determinar la verdad de los hechos y que desvirtuar la contravención cometida con relación al artículo veinticinco de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, la cual reza “Impedir o Dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones”; y de conformidad al artículo ciento seis numeral seis de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, da por acreditada la acción realizada por el señor [REDACTED] por haberse tenido como prueba la esquila de emplazamiento número cero cuatro ocho ocho cinco.

Por otra parte y conforme a las reglas de la sana critica, se analizan las esquelas de emplazamiento que fueron emplazadas al señor [REDACTED] la primera con número cero cuatro ocho ocho cinco (04885) la cual fue motivo para dar inicio al presente proceso administrativo sancionatorio, y la segunda con número cero cero cero cuatro (0004); donde se observa que ambas esquelas fueron emplazadas al señor [REDACTED] en el mes de noviembre del año dos mil diecinueve, por contravenir la misma articulación regulada en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y emplazadas en la misma dirección; por lo que acuerdo a las circunstancias de cómo sucedieron hechos y la intención con la que se pudo cometer la infracción supuestamente cometida y de conformidad al artículo setenta y ocho de la Ordenanza precitada, es considerable que se cometió una reincidencia por haber infringido constantemente el artículo veinticinco de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.

Y no habiendo más que agregar, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el procedimiento verifica minuciosamente los hechos y elementos probatorios que sirvieron para la

VERSION PUBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

decisión, mediante el cual dentro de los límites de la facultad que se le atribuyen y manteniendo la debida proporción para imponer la sanción adecuada, conforme al principio de veracidad funcional que responde a la verdad de los hechos por medio de los documentos anexos a las presentes diligencias, se obtiene la valoración de la prueba y se tiene por acreditada la infracción cometida por el señor [REDACTED]

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el ejercicio de sus funciones considera que la base principal y fundamental para dictar una orden conforme a la ley, se es necesario tomar en cuenta el principio de igualdad regulado en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta *“...se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla”*.

Y de conformidad al artículo diez de la Ordenanza precitada, el cual establece las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal, facultándolo a: *“[...] e) Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza. [...] h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana [...]”*. Con relación al artículo dieciocho *“Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales”*.

Y de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: el cual establece *“El Delegado/a podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor/a sea amonestado/a verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le aplicara una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantara Acta que firmaran las partes involucradas [...]”*

Por lo que las disposiciones antes descritas son aplicables al señor [REDACTED] por haberse sorprendido en flagrancia cometiendo presuntamente una contravención a lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ordenanza en comento, respecto a la acción ***“Impedir o Dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones”***, cometida en [REDACTED] de este Municipio, y por lo supra mencionado, dicha situación se tiene por acreditada infracción comedita en el presente proceso.

Y habiéndose seguido el proceso Administrativo Sancionatorio en todas sus etapas procesales conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED] al seguir el debido proceso y respetando su derecho de defensa consagrado en la Constitución de la Republica de el Salvador; cabe aclarar que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:**

- I. **CONDENASE** al señor [REDACTED] por haber infringido y reincidido en el **artículo veinticinco** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$50.00)**, en concepto de multa.
- II. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en el **delito de desobediencia de particulares**, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*
- III. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.
- IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.**

Lic. Jorge Luis de Paz Gallegos
Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem

Ante mí,

Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero
Secretaria de Actuaciones Adjunto

LA SUSCRITA SECRETARIA DE ACTUACIONES ADJUNTO DE LA UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA DE SANTA TECLA, HACE SABER AL SEÑOR [REDACTED] LA RESOLUCIÓN FINAL EMITIDA POR EL DELEGADO CONTRAVENCIONAL INTERINO AD-HONOREM, A LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DOS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, LA QUE TEXTUALMENTE DICE:"....."

UNIDAD CONTRAVENCIONAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, a las once horas con treinta minutos del día dos de marzo de dos mil veinte.....

Habiendo concluido la etapa procesal de apertura a prueba emitida por el Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, y encontrándose el proceso administrativo sancionatorio listo para emitir la correspondiente **RESOLUCIÓN FINAL** en contra del señor [REDACTED] residente según esquela de emplazamiento en [REDACTED] **de este Municipio**, al respecto es necesario hacer las siguientes **CONSIDERACIONES:**.....

1. ANTECEDENTES DE HECHO:

Que mediante memorándum con referencia N°0909CAMST-2019 de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, remitido a la Unidad contravencional por el Coronel [REDACTED] en su carácter de Director del Cuerpo de Agentes Municipales de Santa Tecla, que puede abreviarse CAMST; mediante el cual remite Esquela de Emplazamiento número cero cuatro ocho ocho cinco (04885), emplazada en fecha cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] en [REDACTED] **de este Municipio**; por contravenir el **artículo veinticinco** de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**, la cual reza **"Impedir o Dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones"**.....

El Suscrito Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem a raíz de los indicios y valorando así los elementos probatorios, procedió dar Inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio mediante resolución de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, en contra del señor [REDACTED] por haber infringido presuntamente la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, por Impedir o dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones, en [REDACTED] de este Municipio, otorgándosele un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de dicha notificación para que ejerciera su derecho de defensa; resolución debidamente notificada a las quince horas con veinticinco minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, tal como consta en esquela de notificación agregada a las presentes diligencias.....

Por lo que el señor [REDACTED] presento un escrito el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, donde manifiesta que el día cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, le impusieron una esquela de emplazamiento en el negocio [REDACTED] ubicado en [REDACTED] de esta Ciudad, y que él cuenta con los permisos requeridos por la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, anexando a la misma fotocopia de estado de cuenta del inmueble ubicado en [REDACTED] de esta Ciudad, con número de ID-cuatro dos tres cuatro (4234) y fotocopia de Balance General correspondiente al año 2018 del establecimiento denominado [REDACTED] Presento otro escrito de fecha dos de diciembre del año dos mil

VERSION PUBLICA.

diecinueve, para completar la información sobre el negocio [REDACTED] propiedad del señor [REDACTED] ubicado en [REDACTED] de esta Ciudad, exponiendo a la vez que los agentes del CAMST llegan con frecuencia al negocio en mención, y que prueba de ellos es que en el mismo mes de noviembre del año dos mil diecinueve le impusieron dos multas, una el cinco y la otra el veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, adjunta a la presente fotocopia de Licencia de Funcionamiento del año dos mil diecinueve, donde se le concede al señor [REDACTED] el funcionamiento del establecimiento denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED] de esta Ciudad; documentación que se da por recibida mediante acta de fecha cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve, agregada a las presentes diligencias.....

Posterior a lo expuesto y agregado que se tuvo la documentación presentada por el señor [REDACTED] se valoró las pruebas de conformidad a las reglas de la sana crítica sobre la congruencia que pudiera existir sobre la contravención cometida y documentación adjunta a las presentes diligencias, y se determinó que no hay relación coherente que desvirtúe la acción cometida por el señor [REDACTED]. Por lo que el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, procede abrir a prueba el presente proceso administrativo sancionatorio mediante resolución de fecha veinticuatro de enero del año dos mil veinte, otorgándosele un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la resolución en comento, para que aportara las pruebas de descargo pertinentes respecto a la contravención que se le imputa en su contra, tal como lo dispone el artículo ciento treinta y uno del Código Municipal, resolución que fue notificada en legal forma al infractor a las quince horas con veinticinco minutos del día diecisiete de febrero del año dos mil veinte, tal y como consta en la esquila de notificación, agregada a las presentes diligencias.....

En vista de haberse tenido el conocimiento de la esquila de emplazamiento número cero cero cero cuatro (0004), emplazada el día veintiocho de noviembre del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] en [REDACTED] de este Municipio; por contravenir el artículo veinticinco de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, la cual reza "Impedir o Dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones", se anexo a las presentes diligencias fotocopia de memorándum con referencia N°1055CAMST-2019 de fecha veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, donde se remite la esquila supra mencionado.....

2. VALORACIÓN DE LA PRUEBA:

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, de acuerdo al artículo doce de la constitución de la República de El Salvador, el cual establece que "Toda persona a quien se impute un delito, se presumirá inocente mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público, en el que se le aseguren todas las garantías necesarias para su defensa. [...]", hace la valoración siguiente:.....

De acuerdo al documento adjunto de memorándum con referencia N°0909CAMST-2019, de fecha seis de noviembre del año dos mil diecinueve, que se tuvo a la vista, refiriéndome a esquila de emplazamiento número cero cuatro ocho cinco (04885) emplazada el cinco de noviembre del año dos mil diecinueve, al señor [REDACTED] por contravenir el artículo veinticinco de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, documento donde se constatan los hechos ocurridos en [REDACTED] de este Municipio; documento que se toma en cuenta y en

VERSION PUBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

base al artículo ciento treinta y uno del Código Municipal con relación al artículo ciento cincuenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos se le concedió al señor [REDACTED] términos de ley para que ejerciera su derecho de defensa y presentara pruebas de descargo que fueran útiles y que ayudaran a la determinación de los hechos en lo relativo a la contravención que se le imputa, para que desvirtuara de lo que se le acusa y demostrara lo contrario a lo consignado en esquila de emplazamiento precitada; por lo que el señor [REDACTED] al momento de recibir en legal forma la certificación en original de la resolución de inicio del proceso administrativo sancionatorio de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil diecinueve, presento dos escritos donde exponía los hechos, adjuntado a los mismo documentación relacionada a los permisos del establecimiento [REDACTED] pero no presento pruebas pertinentes y útiles que ayudara a determinar la verdad de los hechos y que desvirtuar la contravención cometida con relación al artículo veinticinco de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, la cual reza “Impedir o Dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones”; y de conformidad al artículo ciento seis numeral seis de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, da por acreditada la acción realizada por el señor [REDACTED] por haberse tenido como prueba la esquila de emplazamiento número cero cuatro ocho ocho cinco.....

Por otra parte y conforme a las reglas de la sana critica, se analizan las esquelas de emplazamiento que fueron emplazadas al señor [REDACTED] la primera con número cero cuatro ocho ocho cinco (04885) la cual fue motivo para dar inicio al presente proceso administrativo sancionatorio, y la segunda con número cero cero cero cuatro (0004); donde se observa que ambas esquelas fueron emplazadas al señor [REDACTED] en el mes de noviembre del año dos mil diecinueve, por contravenir la misma articulación regulada en la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, y emplazadas en la misma dirección; por lo que acuerdo a las circunstancias de cómo sucedieron hechos y la intención con la que se pudo cometer la infracción supuestamente cometida y de conformidad al artículo setenta y ocho de la Ordenanza precitada, es considerable que se cometió una reincidencia por haber infringido constantemente el artículo veinticinco de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla.....

Y no habiendo más que agregar, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el procedimiento verifica minuciosamente los hechos y elementos probatorios que sirvieron para la decisión, mediante el cual dentro de los límites de la facultad que se le atribuyen y manteniendo la debida proporción para imponer la sanción adecuada, conforme al principio de veracidad funcional que responde a la verdad de los hechos por medio de los documentos anexos a las presentes diligencias, se obtiene la valoración de la prueba y se tiene por acreditada la infracción cometida por el señor [REDACTED].....

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

El Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, en el ejercicio de sus funciones considera que la base principal y fundamental para dictar una orden conforme a la ley, se es necesario tomar en cuenta el principio de igualdad regulado en el artículo tres de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla, esta “...se aplicará con igualdad a las personas naturales y/o jurídicas, y en los casos del cometimiento de contravenciones, se sancionará conforme al debido proceso y únicamente a todas aquellas personas naturales que hubiesen cumplido catorce años de edad en adelante, así como a las

VERSION PUBLICA.

CONTIENE INFORMACION CONFIDENCIAL SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 24 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA.

personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, siempre que la contravención hubiese sido cometida dentro de los límites territoriales del Municipio de Santa Tecla”.....

Y de conformidad al artículo diez de la Ordenanza precitada, el cual establece las atribuciones del Delegado/a Contravencional Municipal, facultándolo a: “[...] e) *Iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio, conforme al artículo noventa y cuatro de la presente Ordenanza. [...] h) Imponer sanciones conforme lo establece la presente Ordenanza Municipal y otras orientadas para la convivencia ciudadana [...]”*. Con relación al artículo dieciocho *“ Toda persona natural o jurídica deberá cumplir las resoluciones pronunciadas por el Delegado/a Contravencional, en lo relativo a procesos administrativos sancionatorios, resoluciones alternativas de conflictos, sin menoscabo a lo dispuesto en las leyes, reglamentos y ordenanzas municipales”.....*

Y de acuerdo a lo establecido en el artículo setenta y ocho de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla: el cual establece *“El Delegado/a podrá considerar conforme a las circunstancias en que sucedió el hecho, la existencia de elementos atenuantes, analizados conforme a las reglas de la sana crítica, que no amerite una sanción de mayor gravedad; cuando el contraventor/a sea amonestado/a verbalmente en la audiencia respectiva, se le prevendrá que se abstenga de infringir o reincidir, de lo contrario se le aplicara una sanción de mayor gravedad, de todo lo cual se levantara Acta que firmaran las partes involucradas [...]”.....*

Por lo que las disposiciones antes descritas son aplicables al señor [REDACTED] por haberse sorprendido en flagrancia cometiendo presuntamente una contravención a lo dispuesto en el artículo veinticinco de la Ordenanza en comento, respecto a la acción **“Impedir o Dificultar el estacionamiento y/o la circulación de vehículos o peatones”**, cometida en [REDACTED] de este Municipio, y por lo supra mencionado, dicha situación se tiene por acreditada infracción cometida en el presente proceso.....

Y habiéndose seguido el proceso Administrativo Sancionatorio en todas sus etapas procesales conforme a los Artículos noventa y cuatro de la Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, resguardando de esta manera la seguridad jurídica del señor [REDACTED] al seguir el debido proceso y respetando su derecho de defensa consagrado en la Constitución de la Republica de el Salvador; cabe aclarar que el presente proceso se encuentra en tiempo y forma para que sea dictada la respectiva resolución final.....

Por lo antes expuesto y de conformidad a lo establecido en el artículo catorce de la Constitución de la República, relacionado con los artículos noventa y cuatro de Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla y ciento treinta y uno del Código Municipal, el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem, **RESUELVE:.....**

- I. **CONDENASE** al señor [REDACTED] por haber infringido y reincidido en el artículo veinticinco de la **Ordenanza de Convivencia Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio de Santa Tecla**; a cancelar la cantidad de **CINCUENTA DÓLARES EXACTOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US\$50.00)**, en concepto de multa.....
- II. La omisión a la presente resolución final que es emitida por el Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem en el ejercicio de sus funciones, podría hacerlo incurrir en **el delito de**

desobediencia de particulares, tipificado en el artículo trescientos treinta y ocho del Código Penal, el cual expresamente establece: *“El que desobedeciere una orden dictada conforme a la ley y emanada de un funcionario o autoridad pública en el ejercicio de sus funciones, será sancionado con prisión de tres años y multa de cincuenta a cien días multa.”*.....

III. Se informa que la presente resolución admite recurso de apelación para ante el Concejo Municipal de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, dentro de los siguientes quince días hábiles posteriores a la notificación de la presente.....

IV. Una vez ejecutoriada la presente resolución y habiéndose agotado la vía administrativa, remítase certificación a la Dirección General de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, para los efectos de ley correspondientes; **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE**.....

“ILEGIBLE”.....Lic. Jorge Luis de Paz Gallegos.....Delegado Contravencional Interino Ad-Honorem.....Ante Mí:.....“R. J. A.”.....Licda. Reyna Jeannette Amaya Romero.....Secretaria de Actuaciones Adjunto.

“RUBRICADAS”.....

EN LA UNIDAD MUNICIPAL CONTRAVENCIONAL DE SANTA TECLA, PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL NOTIFICACIÓN; EXTIENDO, FIRMO Y SELLO LA PRESENTE, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

LICDA. REYNA JEANNETTE AMAYA ROMERO
SECRETARIA DE ACTUACIONES ADJUNTO